

**POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A.
COBRO COACTIVO ADMINISTRATIVO**

La Funcionaria Ejecutora de Cobro Coactivo de Positiva Compañía de Seguros S. A., hace saber:

Que los aportantes que se relacionan a continuación están siendo ejecutados por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A. a través del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo.

Que fueron enviadas las correspondientes Notificaciones por Correo certificado, de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006 pero éstas fueron devueltas por la empresa de correspondencia según consta en la certificación emitida.

Para surtir el proceso de notificación ordenado, fue revisada la información que reposa en los expedientes y en las demás fuentes señaladas por el artículo 565 y siguientes del Decreto 624 de 1989, sin que se evidenciará información adicional de datos de contacto del destinatario o evidenciándola, se determinó que no es conducente para realizar de forma eficaz la notificación de los actos administrativos en mención. Por consiguiente, para salvaguardar el derecho al debido proceso y con el fin de proseguir con la notificación de las actuaciones correspondientes, en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 565, 568 y siguientes del Estatuto Tributario, se publica la notificación en la página electrónica de esta Compañía, por el término de diez (10) días hábiles en el siguiente link <https://www.positiva.gov.co/web/guest/cobro-coactivo>.

Que, conforme a lo anterior, se están notificando por Aviso las siguientes Resoluciones:

1. **Resolución** GJ-0275 del 4 de octubre de 2023 "*Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-0003 del 25 de enero de 2022*" Expediente No. P-0044 contra PATRICIO FONSECA OCHOA.C.C. No. 4.190.686.
2. **Resolución** GJ-0276 del 6 de octubre de 2023 "*Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-210 del 26 de junio de 2023*" Expediente No. P-0810 contra SELUFER SH. NIT. No. 829.002.288
3. **Resolución** GJ-279 del 10 de octubre de 2023 "*Resolución por medio de la cual se decreta el cierre, terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo*" Expediente No. P-1756 contra CLIMACO DE JESUS OLIVERIO RIVERA. C.C. No. 70.411.650.

4. **Resolución** GJ-0283 del 13 de octubre de 2023 *“Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas, aplicación de título judicial, devolución de remanente y levantamiento de medidas cautelares del Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo”* Expediente No. P-2109 contra CARLOS ANDRES COBOS PALACIO. C.C. No. 91.107.942.
5. **Resolución** GJ-0284 del 17 de octubre de 2023 *“Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas, aplicación de título judicial devolución de remanente y levantamiento de medidas cautelares”* Expediente No. P-1552 contra CARBOTASAJERO LTDA. Nit. No. 807.006.207.
6. **Resolución** GJ-0285 del 18 de octubre de 2023 *“Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas”* Expediente No. P-0860 contra FABIO ALFONSO AMADO C.C. No. 91.362.050.
7. **Resolución** GJ-0286 del 18 de octubre de 2023 *“Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas”* Expediente No. P-1690 contra ASERVI. NIT. No.830.509.882.
8. **Resolución** GJ-288 del 23 de octubre de 2023 *“Resolución por medio de la cual se decreta la terminación, cierre, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo”* Expediente No. P-0106 contra VICTOR MANUEL PEREZ MENESES - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS. C.C No. 2.856.940.
9. **Resolución** GJ-290 del 24 de octubre de 2023 *“Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación del crédito y las costas aplicación de títulos judiciales”* Expediente No. P-2120 contra CONTRATOS G Y D. NIT. No. 900.399.866.
10. **Resolución** GJ-0294 del 31 de octubre de 2023 *“Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-227 del 4 de agosto de 2023”* Expediente No. P-2099 contra HERNANDO PIMIENTO DAZA. C.C. No. 5.707.622.
11. **Resolución** GJ-0296 del 2 de noviembre de 2023 *“Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-214 del 30 de junio de 2023”* Expediente No. P-1008 contra SERVINTEGRALCOOP. C.C. No. 900.095.219



NO.	EXPEDIENTE	APORTANTE	CÉDULA DE CIUDADANÍA Y/O NIT	ACTUACIÓN	RESOLUCIÓN Y FECHA QUE SE NOTIFICA	RESUELVE
1	P-0044	PATRICIO FONSECA OCHOA	4.190.686	Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-0003 del 25 de enero de 2022	GJ-0275 del 4 de octubre de 2023	ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Crédito y costas proferida mediante la Resolución No. GJ-0003 del 25 de enero del 2022, en la cual se fijó la suma de TRES MILLONES VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$3.027.183,20) como el valor total a pagar por PATRICIO FONSECA OCHOA identificado con C.C. 4.190.686, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados a 31 de enero del 2022, discriminados de la siguiente manera: Capital: UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.392.789), Intereses: SEISCIENTOS VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$626.594). Costas: UN MILLÓN SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$1.007.800,20). ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834
2	P-0810	SELUFER SH	829.002.288	Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-210 del 26 de junio de 2023	GJ-0276 del 6 de octubre de 2023	ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Crédito y costas proferida mediante la Resolución No. GJ - 210 del 26 de junio de 2023, en la cual se fijó la suma de NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$9.575.971.90) como el valor total a pagar por SELUFER SH identificado con NIT. 829.002.288, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados a 26 de junio de 2023, discriminados de la siguiente manera: Capital: UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$1.789.229). Intereses: SEIS MILLONES.



						<p>NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$6.916.200). Costas: OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA CENTAVOS M/CTE (\$870.542.90) ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
3	P-1756	CLIMACO DE JESUS OLIVERIO RIVERA	70.411.650	Resolución por medio de la cual se decreta el cierre, terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo	GJ-0279 del 10 de octubre de 2023	<p>ARTICULO PRIMERO: DECRETAR la terminación, del presente proceso de cobro coactivo No. P1756, en contra del aportante CLIMACO DE JESUS OLIVERIO RIVERA identificado con NIT/CC. No. 70.411.650, por concepto de pago de incapacidades, en que incurrió POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de los trabajadores pertenecientes a CLIMACO DE JESUS OLIVERIO RIVERA, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-978 de 20 de marzo de 2012. ARTICULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución GJ-519 del 10 de enero de 2017 y actualizadas mediante Resolución GJ-1483 del 26 de julio de 2018, GJ-0524 del 24 de junio de 2020, GJ-0495 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0614 del 20 de diciembre de 2022, sobre el inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTICULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la Resolución GJ-519 del 10 de enero de 2017 y actualizadas mediante Resolución GJ-1483 del 26 de julio de 2018, GJ-0524 del 24 de junio de 2020, GJ-0495 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0614 del 20 de diciembre de 2022, sobre el vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor ARTICULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución GJ519 del 10 de enero de 2017 y actualizadas mediante Resolución GJ-1483 del 26 de julio de 2018, GJ-0524 del 24 de junio de 2020, GJ-0495 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0614 del 20 de diciembre de 2022,</p>



					<p>DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea CLIMACO DE JESUS OLIVERIO RIVERA identificado con NIT/CC/C.C No. 70.411.650. ARTICULO QUINTO: Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTICULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006, y de conformidad con la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno. ARTICULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P1756, en contra del aportante CLIMACO DE JESUS OLIVERIO RIVERA identificado con NIT/CC/C.C No. 70.411.650, por concepto de las prestaciones asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>	
4	P-2109	CARLOS ANDRES COBOS PALACIO	91.107.942	Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas aplicación de título judicial devolución de remanentes y levantamiento de	GJ-0283 del 17 de octubre de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APLICAR el valor retenido para un total de VEINTISEIS MILLONES VEINTE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$26.020.967,03), por concepto de capital, intereses y costas, que debía pagar a favor de esta aseguradora el aportante CARLOS ANDRES COBOS PALACIO identificado con C.C. 91.107.942; y en consecuencia declarar pagada la obligación objeto de este proceso. ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de Depósito 6545359, título judicial No. 400100008739031 por valor de VEINTISIETE MILLONES</p>



				medidas cautelares	<p>SETECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$27.719.927.82) en la forma descrita en la parte considerativa de esta resolución. ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la devolución de los Títulos Judiciales como remanente del proceso, al aportante CARLOS ANDRES COBOS PALACIO identificado con C.C. 91.107.942 por la suma UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.698.960,79), en cuanto certifique cuenta bancaria activa ante este Despacho. PARÁGRAFO: Para hacer efectiva la devolución del remanente señalado en el numeral enunciado anteriormente es necesario que remita a este despacho certificación de la cuenta bancaria en dónde desea que se le consigne el aludido remanente, para lo cual dicha certificación debe contener el titular de la cuenta, quién debe ser el mismo aportante, con su respectiva identificación (NIT o CC), tipo de cuenta (ahorro / corriente), Entidad Bancaria, estado (activa), y que esta no cuente con más de un mes de expedición. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución 1665 con fecha del 31 de agosto de 2015 actualizada mediante la Resolución No. GJ-510 del 10 de enero de 2017, GJ-905 del 25 de abril de 2018, GJ-0542 del 24 de junio de 2020, GJ-0512 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0631 del 20 de diciembre de 2022, del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución 1665 con fecha del 31 de agosto de 2015 actualizada mediante la Resolución No. GJ-510 del 10 de enero de 2017, GJ-905 del 25 de abril de 2018, GJ-0542 del 24 de junio de 2020, GJ-0512 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0631 del 20 de diciembre de 2022, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución 1665 con fecha del 31 de agosto de 2015 actualizada mediante la Resolución No. GJ-510 del 10 de enero de 2017,</p>
--	--	--	--	--------------------	---

					<p>GJ-905 del 25 de abril de 2018, GJ-0542 del 24 de junio de 2020, GJ-0512 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0631 del 20 de diciembre de 2022, DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular es CARLOS ANDRES COBOS PALACIO identificado con C.C. 91.107.942. ARTÍCULO SEPTIMO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución 1665 con fecha del 31 de agosto de 2015 actualizada mediante la Resolución No. GJ-510 del 10 de enero de 2017, GJ-905 del 25 de abril de 2018, GJ-0542 del 24 de junio de 2020, GJ-0512 del 6 de diciembre de 2021 y GJ-0631 del 20 de diciembre de 2022, DESEMBARGO y retención preventiva de los bienes objeto del negocio fiduciario o en su defecto rendimiento que reporten los bienes objeto de fiducia cuyo titular es CARLOS ANDRES COBOS PALACIO identificado con C.C. 91.107.942. ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado de esta actualización de liquidación y costas por el término de tres días, los cuales empezarán a contar una vez quede surtida la notificación de este acto administrativo en los términos del anterior numeral, para formular las objeciones conforme al artículo 446, Numeral 2 y 4, del Código General del Proceso. ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 833-1 y 834.</p>	
5	P-1552	CARBOTAS AJERO LTDA	807.006.207	Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas aplicación de título	GJ-0284 del 17 de octubre de 2023	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APLICAR el valor retenido para un total de NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$9.192.139.00), por concepto de capital, intereses y costas, que debía pagar a favor de esta aseguradora el aportante CARBOTASAJERO LTDA identificado con NIT. 807.006.207; y en consecuencia declarar pagada la obligación objeto de este proceso</p>



				<p>judicial devolución de remanente s y levantamie nto de medidas cautelares</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el fraccionamiento del título de Depósito 6545359, título judicial No. 400100007635360 por valor de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CON VEINTE Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$10.323.976,29), en la forma descrita en la parte considerativa de esta resolución. ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la devolución de los Títulos Judiciales como remanente del proceso, al aportante CARBOTASAJERO LTDA identificado con NIT. 807.006.207 por la suma UN MILLON CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE. (\$1.131.864,39), en cuanto certifique cuenta bancaria activa ante este Despacho. PARÁGRAFO: Para hacer efectiva la devolución del remanente señalado en el numeral enunciado anteriormente es necesario que remita a este despacho certificación de la cuenta bancaria a donde desean que se les consigne el aludido remanente, para lo cual dicha certificación debe contener el titular de la cuenta que debe ser el mismo aportante, con su respectiva identificación (NIT o CC), tipo de cuenta (ahorro / corriente), Entidad Financiera, estado (activa), y que esta no cuente con más de un mes de expedición. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución 0975 de 30 de julio 2014 y actualizadas con resoluciones No. GJ-362 de 10 de enero de 2017Y GJ-0430 de 23 de junio de 2020, del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución 0975 de 30 de julio 2014 y actualizadas con resoluciones No. GJ-362 de 10 de enero de 2017Y GJ-0430 de 23 de junio de 2020, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor ARTÍCULO SEXTO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución 0975 de 30 de julio 2014 y actualizadas con resoluciones No. GJ-362 de 10 de enero de 2017Y GJ-0430 de 23 de junio de 2020,</p>
--	--	--	--	--	---





					<p>DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular es CARLOS ANDRES COBOS PALACIO identificado con C.C. 91.107.942 ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTÍCULO NOVENO: Correr traslado de esta actualización de liquidación y costas por el término de tres días, los cuales empezarán a contar una vez quede surtida la notificación de este acto administrativo en los términos del anterior numeral, para formular las objeciones conforme al artículo 446, Numeral 2 y 4, del Código General del Proceso ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 833-1 y 834.</p>
6	P-0860	FABIO ALFONSO AMADO	91.362.050	Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas	<p>GJ-0285 del 18 de octubre de 2023</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como liquidación de capital, intereses y costas del proceso coactivo No. P-0860, la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE M/CTE (\$3.873.335.18) como el valor total a pagar por el aportante Fabio Alfonso Amado identificado con C.C. 91.362.050, por concepto de las prestaciones asistenciales en que incurrió la Compañía, liquidadas e intereses actualizados a 20 de octubre de 2023, discriminados de la siguiente manera: CAPITAL: NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$937.719). INTERESES: DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA</p>

VIGILADO DE COLOMBIA



					<p>CENTAVOS M/CTE. (\$2.583.494,80). COSTAS: TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTI UN PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$352,121.38) PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON DIECIOCHO CENTAVOS M/CTE (\$3,873.335.18) deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit. 860.011.153-6, a la cuenta corriente No. 30452273267, del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F-422, referencia 1 NIT. /CC del aportante. PARAGRAFO SEGUNDO: Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 No. 94-72 P. 10 (Autopista Norte) o al correo electrónico coactivotamayohernandez@positiva.gov.co con copia al correo electrónico proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo. ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado de esta actualización de la liquidación al deudor, por el termino de tres (3) días. los cuales empezarán a contar una vez quede surtida la notificación de este acto administrativo en los términos del anterior numeral, para formular las objeciones conforme al artículo 446, Numeral 2 y 4, del Código General del Proceso. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario. ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 833-1 y 834.</p>
7	P-1690	ASERVI	830.509.882	Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación de crédito y las costas	<p>GJ-0286 del 18 de octubre de 2023</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como liquidación de capital, intereses y costas del proceso coactivo No. P-1690, la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$3,358,923.70) como el valor total a pagar por el aportante ASERVI identificado con NIT. 830.509.882, por concepto de las</p>



						<p>prestaciones asistenciales en que incurrió la Compañía, liquidadas e intereses actualizados a 20 de octubre de 2023, discriminados de la siguiente manera: CAPITAL: QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$577.489). INTERESES: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.476.078.00). COSTAS: TRESCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$305,356.70) PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$3,358,923.70) deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit. 860.011.153-6, a la cuenta corriente No. 30452273267, del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F-422, referencia 1 NIT. /CC del aportante. PARAGRAFO SEGUNDO: Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 (Autopista Norte) No. 94-72 Piso 10 o al correo electrónico coactivotamayohernandez@positiva.gov.co con copia al correo electrónico proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo. ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER traslado de esta actualización de la liquidación al deudor, por el termino de tres (3) días. los cuales empezaran a contar una vez quede surtida la notificación de este acto administrativo en los términos del anterior numeral, para formular las objeciones conforme al artículo 446, Numeral 2 y 4, del Código General del Proceso. ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario. ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 833-1 y 834.</p>
8	P-0106	VICTOR MANUEL	2856940	Resolución por medio	GJ-0288 del 23 de	ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso de





		<p>PEREZ MENESES - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS</p>		<p>de la cual se decreta el cierre, terminación, archivo y levantamiento de medidas cautelares del proceso de cobro coactivo</p>	<p>octubre de 2023</p>	<p>cobro coactivo No. P0106, en contra del aportante VICTOR MANUEL PEREZ MENESES - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS identificado con NIT. No. 2856940, por concepto de prestaciones asistenciales en que incurrió POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. de los trabajadores pertenecientes a VICTOR MANUEL PEREZ MENESES - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-073 de 29 de diciembre de 2010. ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 2037 del 29 de septiembre de 2016, del inmueble o los inmuebles de propiedad del deudor. ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares con Resolución No. 2037 del 29 de septiembre de 2016, del vehículo o los vehículos que figuren como de propiedad del deudor. ARTÍCULO CUARTO: DECRETAR el DESEMBARGO y retención preventiva de los saldos que, en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, y demás títulos valores que sean objeto de dicha medida cautelar, dentro del presente proceso de cobro coactivo cuyo titular sea VICTOR MANUEL PEREZ MENESES - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS identificado con NIT/C.C No. 2856940. ARTÍCULO QUINTO: ORDÉNESE Librar los oficios correspondientes a los establecimientos bancarios, crediticios, financieros, compañías de seguros o similares, a la Superintendencia de Notariado y Registro y Ministerio de Transporte, con el fin que sea levantada la medida solicitada ya mencionada. ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiéndosele que en su contra no procede recurso alguno. ARTÍCULO SÉPTIMO: DECRETAR el cierre y archivo del presente proceso de cobro coactivo No. P - 0106 en contra del aportante VICTOR MANUEL PEREZ MENESES - CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS, identificado con NIT / CC 2856940, por concepto de las prestaciones</p>
--	--	--	--	--	------------------------	--





						asistenciales y/o económicas cubiertas por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. a causa del no pago y/o extemporaneidad de los aportes a seguridad social en Riesgos Laborales, mediante la Liquidación Certificada de Deuda No. R-073 del 29 de Diciembre de 2010, ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834
9	P-2120	CONTRATO S G Y D	900.399.866	Resolución por medio de la cual se realiza actualización de liquidación del crédito y las costas aplicación de títulos judiciales	GJ-0288 del 23 de octubre de 2023	ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR Y APLICAR los títulos de Depósito Judicial; por el valor retenido para el pago de la deuda por intereses; en la forma detallada en esta resolución, para un total de CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.32). ARTICULO SEGUNDO: Fijar como liquidación de crédito y costas del proceso coactivo No. P-2120, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$38,800,890.92) como el valor total a pagar por la aportante CONTRATOS G Y D identificado con C.C. 900.399.866-9, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados a 27 de octubre de 2023, discriminados de la siguiente manera: Capital, OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$8.341.737.00) Intereses, VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE. (\$26,931,800.20). Costas TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE. (\$3,527,353.72) PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$38,800,890.92) deberá ser consignada a favor de Positiva Compañía de Seguros S.A con Nit 860.011.153-6 a la cuenta corriente No. 30452273267 del banco Bancolombia, convenio 31220, formato de consignación F-422,

VIGILADO DE COLOMBIA



					<p>referencia 1 NIT. /CC del aportante. PARAGRAFO SEGUNDO: Es importante indicar que el aportante, debe remitir copia de la consignación efectuada en físico a la Av. Cra. 45 No. 94-72 P. 10 (Autopista Norte) o al correo electrónico proceso.coactivo@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo con copia al correo proceso.coactivotamayohernandez@positiva.gov.co, con el fin de aplicar el pago al presente proceso de cobro coactivo. ARTÍCULO TERCERO: CORRER traslado de esta actualización de la liquidación al deudor, por el termino de tres (3) días. los cuales empezaran a contar una vez quede surtida la notificación de este 6to acto administrativo en los términos del anterior numeral, para formular las objeciones conforme al artículo 446, Numeral 2 y 4, del Código General del Proceso ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE esta Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, artículo 833-1 y 834.</p>
10	P-2099	HERNANDO PIMIENTO DAZA	5.707.622	Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-227 del 4 de agosto de 2023	<p>GJ-0294 del 31 de octubre de 2023</p> <p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Crédito y costas proferida mediante la Resolución No. GJ – 227 del 4 de agosto de 2023, en la cual se fijó la suma de suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$48.827.880,20) como el valor total a pagar por el aportante Hernando Pimiento Daza identificado con C.C. 5.707.622, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados a 31 de julio de 2023, discriminados de la siguiente manera: Capital: OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOSSESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$8.973.868). Intereses: TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$35.415.114). Costas: CUATRO MILLONES</p>



						<p>CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$4.438.898,20) ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>
11	P-1008	SERVINTEGRALCOOP	900.095.219	<p>Resolución por medio de la cual se aprueba la resolución de actualización de liquidación de crédito y las costas No. GJ-214 del 30 de junio de 2023</p>	GJ-0296 del 2 de noviembre de 2023	<p>ARTICULO PRIMERO: Aprobar la Liquidación de Crédito y costas proferida mediante la Resolución No. GJ – 214 del 30 de junio de 2023, en la cual se fijó la suma de suma VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$24.660.185) como el valor total a pagar por el aportante SERVINTEGRALCOOP identificado con NIT. 900.095.219, por el no pago y/o extemporaneidad de los aportes a Seguridad Social, liquidadas e intereses actualizados a 30 de junio de 2023, discriminados de la siguiente manera: CAPITAL: CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE. (\$4.774.000) INTERESES: DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. (\$17.644.350). COSTAS: DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$2.241.835). ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese está Resolución a la parte demandada en la forma y términos de que trata el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006. ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834.</p>

VIGILADO DE COLOMBIA



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Con el objeto de notificar a los interesados se fija el presente AVISO, en la página WEB de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., por el término de diez (10) días hábiles, hoy 21 de Noviembre de 2023, a las siete de la mañana (7:30 AM.).


ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO
Gerente Jurídica

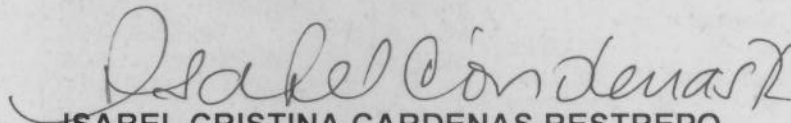
CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

La suscrita LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE COBRO COACTIVO DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S. A., deja constancia que el presente AVISO permaneció fijado en la página web por el término de ley, y se desfija hoy 4 de Diciembre de 2023, a las cinco de la tarde (5:00 PM.)

ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO
Gerente Jurídica

Se advierte al interesado que contra el presente acto NO procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el Estatuto Tributario Nacional, artículos 833-1 y 834

Cordialmente,



ISABEL CRISTINA CARDENAS RESTREPO
Funcionaria Ejecutora
Gerente Jurídica
POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Av. Cra 45 c (Autopista Norte) N° 94-72 Piso 10

Elaboró: Luis Tamayo - TAMAYO HERNANDEZ ABOGADOS SAS
Revisó: Sergio Sánchez - Profesional Positiva 